



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Circular
DM-0001-01-2021

Para: Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito educativo
Direcciones de centro educativo

De: Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación

Asunto: Actualización de la Circular DM-019-07-11 del 26 de julio de 2011, sobre el ingreso y permanencia de particulares en las instituciones educativas.

Fecha: 07 de enero de 2021

Estimados señores y señoras:

En concordancia con lo establecido en los artículos 141 de la Constitución Política, los artículos 11, 25 inciso 2), 28 inciso 2) acápite a) y j), 102 inciso a), 107, 124 y 125 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Decreto N° N° 35513-MEP, denominado Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N.º 187 del 25 de setiembre de 2009 y en atención a la recomendación 4.13 del Informe de Auditoría Interna N° 46-2020, denominado Colegio Deportivo de Limón , se dispone:

Considerando

I.- Que dentro de los fines de la educación costarricense, destaca la formación integral y la plena realización de las personas estudiantes; en razón de ello, todas las políticas, directrices, programas y la normativa que se dicten, así como las acciones que el

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Despacho de la Ministra

Ministerio de Educación Pública ejecute, deben ser concordantes con la Política el Centro Educativo de Calidad como Eje de la Educación Costarricense.

II.- Que en cada Centro Educativo deben propiciarse las condiciones necesarias para que las personas estudiantes aprendan a vivir y convivir, en un marco de respeto de los derechos humanos, de la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo, en el cual la comunidad estudiantil interactúe en un ambiente de paz y seguridad.

III.- Que cada Centro Educativo debe contar con un sistema de control aplicable, razonable, integrado, congruente y consecuente con sus competencias y atribuciones, orientado al logro de los objetivos institucionales plasmados en el Plan de Mejoramiento Continuo, según lo dispone el *“Manual de Procedimientos de Control Interno para Centros Educativos”*, vigente.

IV.- Que en la aplicación del principio de autonomía relativa del Centro Educativo, le corresponde a cada institución educativa, en el marco de sus atribuciones y competencias, elaborar y reglamentar en forma escrita la normativa interna que regule su funcionamiento. En particular, esto refiere a las reglas y condiciones necesarias para autorizar el ingreso y permanencia de la población estudiantil y personas particulares en las instalaciones del Centro Educativo.

V.- Que la referida normativa debe ajustarse a las condiciones y características propias de cada Centro Educativo, de la población estudiantil y del entorno comunal; de igual forma, debe garantizar tanto la seguridad, el respeto y reconocimiento de los derechos y de la dignidad humana que goza toda la ciudadanía. En todo caso, los reglamentos internos en esta materia deben contener en detalle y en forma escrita, los requisitos y procedimientos básicos que se exigirán, a efecto de que la normativa resulte efectiva y vinculante.

VI.- Que corresponde a la persona que ejerce la Dirección de cada Centro Educativo, velar porque las personas estudiantes, personal docente, administrativo y técnico docente de la

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

institución, así como las personas ajenas a éste, cumplan a cabalidad las disposiciones y obligaciones a las cuales se someten por tratarse de normativa de acatamiento obligatorio.

VII.- Que mediante Circular DM-019-017-11 del 26 de julio de 2011, se dispuso lo relativo al ingreso y permanencia de particulares en las instituciones educativas.

Por lo tanto:

1. Se reitera a las personas que ocupan el cargo de Directores y Directoras de centros educativos de todo el país, su obligación de contar con la normativa interna correspondiente que regule el ingreso y permanencia de las personas estudiantes y personas particulares dentro de las instalaciones de la institución educativa, normativa que debe estar disponible y accesible en todo momento, mediante la cual, se evidencie el resguardo a la integridad de la población estudiantil y el cumplimiento del control interno que nos rige en nuestras actuaciones.
2. Solicitarles a las personas que ejercen la Dirección de los Centros Educativos de todo el país, que remitan, a la brevedad posible a la persona Supervisora del circuito escolar que corresponda, una copia de la normativa o reglamentación interna que se encuentre vigente a la fecha.
3. Corresponde a las personas Supervisoras de los circuitos escolares, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, velar y fiscalizar que cada centro educativo posea y aplique la normativa que haya emitido, como parte del sistema de control interno aplicable en la materia.

Rige a partir de su divulgación mediante el correo institucional de este Ministerio.

CC/
Despacho Viceministra Académica.
Despacho Viceministra de Planificación y Coordinación Regional.
Despacho Viceministro Administrativo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

San José, VI piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios
www.mep.go.cr